

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente a la admisión a trámite de los dictámenes relativos a los textos siguientes:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONMANO.**
- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN PIRAGÜISMO DE AGUAS BRAVAS, TÉCNICO DEPORTIVO EN PIRAGÜISMO DE AGUAS TRANQUILAS, Y TÉCNICO DEPORTIVO EN PIRAGÜISMO RECREATIVO GUÍA EN AGUAS BRAVAS.**
- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN BALONMANO.**

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS BRAVAS, Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS TRANQUILAS.**

Presentados en la sesión de la Comisión Permanente 5/2022, celebrada el 10 de marzo de 2022, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.- Se presentan los cuatro votos particulares anunciados en un solo texto por economía procedimental habida cuenta que el fundamento es coincidente.

PRIMERA.- SOBRE LA QUIEBRA DE LA EQUIDAD DEL SISTEMA

Estos proyectos de norma han sido presentados junto con sendas memorias análisis de impacto normativo (MAIN). El apartado 4.1 de cada una, relativo al ***Impacto económico***, dice que ***no se impartirán en ningún centro público de la Comunidad de Madrid en el momento de su implantación, solamente en algunos centros privados debidamente autorizados son los que están interesados en impartirlos.***

En el apartado 4.2, ***Impacto presupuestario***, se recoge lo siguiente:

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que no se tiene prevista la impartición en ningún centro público de la Comunidad de Madrid de estos ciclos deportivos.

Dado el interés que tenemos en conocer la motivación de la aseveración de que ningún centro público está interesado en impartir ninguno de los ciclos objeto de estos dictámenes y si no se trata de una profecía autocumplida, preguntamos al Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial quien nos contesta que, como se ha indicado en repetidas ocasiones, **no entra en los**

planes del gobierno regional implantar enseñanza deportiva alguna en centros públicos.

En el apartado 4.1.1, de **Efecto sobre la competencia**, se explicita que *qualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector deportivo y de ocio y tiempo libre, mejora su empleabilidad, ya que las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región son buenas. Asimismo, de manera directa, su futura labor mejora la calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas en el ámbito turístico y deportivo.*

Consideramos positiva la regulación y el establecimiento del currículo de títulos en el ámbito de las enseñanzas deportivas dentro del marco de las enseñanzas de régimen especial que, sin duda alguna, amplían la oferta educativa y formativa y el campo profesional de la ciudadanía y es un aspecto propio -esta diversidad de estudios y titulaciones específicas-, de un sistema educativo que se precia de ser avanzado.

Además del aspecto profesional, cabe señalar la importancia de la práctica del deporte en la sociedad actual, en tanto que fuente de mejora de la condición física y como de ocio de calidad que debe ser accesible a toda la ciudadanía, y así manda la misma Constitución en el apartado 3º de su artículo 43 en estos concretos términos: *[[]os poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.*

Sin embargo, es claro y evidente que la decisión de que no se implante ni un solo ciclo formativo ni de grado medio ni superior en ningún centro público, pese a que sí han sido solicitados especialmente por institutos que imparten ciclos de Formación Profesional relacionados con el deporte o que se han acogido a la iniciativa ideada por la comunidad de los “Institutos Deportivos”, supone la imposibilidad de acceso para las personas con menos recursos, quebrándose así el **principio de igualdad y no discriminación** del artículo 14 de la Constitución y de **equidad**, que es uno de los

pilares de nuestro sistema educativo consagrado en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

SEGUNDA.- SOBRE LA FALTA DE PARTICIPACIÓN Y LA DESREGULACIÓN

Para redactar estas normas no se ha contado ni con profesorado especializado, ni con sus representantes, ni con personas de reconocido prestigio en los deportes correspondientes.

Tampoco se ha contado con el asesoramiento de la Inspección de Educación, concretamente de los inspectores e inspectoras que supervisan los centros donde se desarrollan enseñanzas deportivas, quienes podrían haber hecho notar lo laxo y ambiguo de las condiciones iniciales de formación del profesorado que las imparte en centros privados (recordemos, los únicos autorizados) o los problemas para supervisar a fondo dichos centros y los incumplimientos más frecuentes que se detectan y mejorar así el sistema educativo.

Estimamos necesario que se aborde una reforma de la normativa que ordena estas enseñanzas, un mayor control administrativo con el fin de garantizar la validez material de los títulos, que llegan a ser superiores (nivel 1 del Espacio Europeo de Educación Superior) en el caso del Grado Superior, y del prestigio del sistema educativo madrileño. Ya de por sí es complicado realizar un seguimiento análogo al del resto de enseñanzas por lo específico de la configuración de los cursos académicos y la localización de las actividades prácticas, a lo que se añade la creciente autorización de la impartición de módulos a distancia.

Ese control administrativo consideramos que debería reforzarse mediante el establecimiento de convocatorias generales de acceso a los deferentes ciclos formativos comunes para toda la Comunidad de Madrid en fechas concretas para cada ciclo formativo y a cargo de Tribunales compuestos, exclusivamente, por funcionarios y funcionarias. Actualmente, la mayoría de los miembros de estos

tribunales son representantes de los propios centros en que se pretende el ingreso, lo que no asegura en absoluto la necesaria independencia, ya que estos representantes, lógicamente, están mediatizados por la defensa de unos intereses que son legítimos (conseguir un número de matrículas elevado), pero incompatibles con la objetividad.

De otra parte, es necesario reforzar, con más personal, las secretarías de los centros públicos a los que están adscritos estos centros privados, pues tienen encomendadas un conjunto de tareas fundamentales de supervisión, custodia y expedición de documentos de estos centros y son la línea real que está garantizando día a día la credibilidad de estos títulos.

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: [l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes; sí: la creación de centros docentes.*

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en

la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

El dictamen recoge correcciones en este sentido, pero sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica*

8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Nos encontramos ante unos proyectos de norma diseñados específicamente para la enseñanza privada, con un marcado carácter elitista y profundamente desregularizado, en cuanto a las condiciones de formación inicial del profesorado, y en cuanto a las de la obtención del título.

Señalamos la ausencia de la participación en la elaboración del plan de estudios de personas de reconocido prestigio en estos deportes, la ausencia de previsión de la implantación de este ciclo formativo en centros públicos, o la falta absoluta de la observancia de un lenguaje inclusivo para mujeres y hombres.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre los proyectos de decreto y **reclamar** a la Consejería de Educación, Universidades,

Ciencia y Portavocía que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo social, para lo cual, desde esta organización, siempre estaremos dispuestas a colaborar con ánimo constructivo por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, señaladamente, en una adecuada oferta de plazas públicas para impartir estas enseñanzas.

En Madrid, a 10 de marzo de 2022

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M^a Eugenia Alcántara Miralles